


PALOMARES DEL RÍO

 AYUNTAMIENTO
 ÁREA DE TESORERÍA

ANUNCIO
APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de Noviembre de Dos Mil Veintidos acordó aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos .El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 262, de 12 de noviembre de 2022, al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona y, en su caso, presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho periodo expositivo no se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, según acredita mediante certificado de fecha 5 de enero de 2023, de la Secretaria General del Ayuntamiento.

El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVO
ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Fecha	10/01/2023 09:38:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Página	1/4



ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa por participación en los procesos selectivos del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en las pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento tiene un coste unitario de 89,30 €.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 1 mes a la fecha de convocatoria. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 7. Devengo

¹

Código Seguro de Verificación	IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Fecha	10/01/2023 09:38:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Página	2/4



El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 8. Declaración e Ingreso

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26,1b) del Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que la solicitud sea admitida a trámite deberá haberse efectuado el pago de la presente tasa.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del texto legal citado en el apartado primero, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en los procesos selectivos de personal que convoquen este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificantes de ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso del justificante de haber realizado el ingreso.

3. El importe de la presente tasa podrá ser devuelto solamente en el caso de que el opositor no hay salido admitido ni excluido en las listas provisionales, o que el proceso selectivo se suspendiera por causas imputables a la Administración.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y, en concreto, el epígrafe cuarto del art. 7 de la " Ordenanza

Código Seguro de Verificación	IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Fecha	10/01/2023 09:38:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Página	3/4



fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte», publicada el Boletín Oficial de la Provincia número 178, de 2 de Agosto 2.018

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada en sesión plenaria, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Palomares del Río a la fecha de la firma.

Código Seguro de Verificación	IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Fecha	10/01/2023 09:38:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BS3PCEB62JRFC6FM4EIZCCQ	Página	4/4

